

## LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6451

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6364**

**"ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el Artículo 7 del ANEXO B, "Normas de los Procedimientos de Control" de la Ley N° 6364 "Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 7.- INTERVENCIÓN DE FISCALIA DE ESTADO.** Si durante los procedimientos que se realicen ante la Auditoría General de la Provincia se tomara conocimiento que se ha incurrido en acciones probadamente lesivas del erario público, o del resultado de los procedimientos de control surge la comisión de actos que implican daños económicos a los entes sujetos a la competencia de la Auditoría General de la Provincia, el Colegio de Auditores remitirá a Fiscalía de Estado las respectivas actuaciones con todos sus antecedentes, pudiendo ésta requerir ampliaciones o cualquier otra información conducente al efecto e instar las acciones que crea pertinente al efecto."

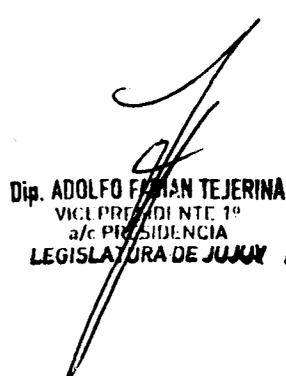
**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

AML  
LECH

  
**MARTÍN LUQUE**  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
LEGISLATURA DE JUJUY



  
Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA  
VICEPRESIDENTE 1º  
a/c PRESIDENCIA  
LEGISLATURA DE JUJUY